

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

**(Aprobado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 8-2017, de fecha
27 de abril de 2017 y según Resolución 9 del 27 de abril de 2017)**

CARACAS, FEBRERO, 2017

ISBN N°: 978-980-7824-02-6

Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI)

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

Editor

Instituto Universitario de Tecnología Industrial
IUTI / Dirección / Sub-Dirección Académica

Depósito Legal N°: DC2019000518
ISBN N°: 978-980-7824-02-6

Aprobado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 8-2017, de fecha 27 de abril de 2017 y según Resolución 9 del 27 de abril de 2017

Equipo de revisión y reajuste

MSc. Deny Pirela de Odón
Directora
Dra. Elba Pérez Pulido
Sub-Directora Académica
Esp. Magdalis Andazol
Jefe de Control de Estudios y Evaluación

Estructuración del documento, redacción final y transcripción de textos

Dra. Elba Pérez Pulido
Sub-Directora Académica

Caracas, febrero, 2017

Prohibida la reproducción sin autorización del IUTI

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

**(Aprobado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 8-2017, de fecha
27 de abril de 2017 y según Resolución 9 del 27 de abril de 2017)**

CARACAS, FEBRERO, 2017

ISBN N°: 978-980-7824-02-6

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

DIRECTORIO

Directores Administrativos

Ing. John Álvarez
Arq. Freddy Pulido
Ing. Héctor De La Rosa
Ing. Víctor Pulido
Econ. Juan Carlos Pulido
MSc. Iván Rojas
Econ. Mariela Marcuzzi
Ing. Freddy Zapata

Directores Académicos

MSc. Deny Pirela de Odón
Directora

Dra. Elba Pérez Pulido
Sub-Directora Académica

Esp. Magdalis Andazol Rojas
Jefe de Control de Estudios y Evaluación

Coordinadores Académicos de los Institutos

Ing. Alberto León Hernández
IUTI-Sede Central Valencia
Esp. Mayra Balda
IUTI-Extensión Caracas
Dr. Luis Lira Brito
IUTI-Ampliación Guacara
MSc. Francisca Acosta
IUTI-Extensión Maracay
Ing. Douglas Uribe (E)
IUTI-Extensión San Cristóbal
Prof. André Quesada
IUTI-Extensión Maracaibo

Personal de apoyo de la Dirección Académica

Asistente
Lidia Llovera Venot

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CONTENIDO

p

Presentación		6
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II	DE LA ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO	7
CAPÍTULO III	DE LA NATURALEZA DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL	8
CAPÍTULO IV	DE LA VALORACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL	10
CAPÍTULO V	DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN	13
	SECCIÓN PRIMERA. De los tipos de actividades de evaluación del rendimiento estudiantil	14
	SECCIÓN SEGUNDA. De la evaluación de las pasantías	17
	SECCIÓN TERCERA. De la nulidad de las actividades de evaluación	19
CAPÍTULO VI	DEL CONTROL Y LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL	20
CAPÍTULO VII	DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA	20
CAPÍTULO VIII	DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	20
CAPÍTULO IX	DISPOSICIONES FINALES	21

Presentación

El Instituto Universitario de Tecnología Industrial, tiene el placer de presentar ante las autoridades académicas y administrativas, del nivel central y del local; del personal docente que hace vida académica en la Institución así como del personal administrativo, el **Reglamento de Evaluación de los aprendizajes del Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI)**, que regirá el rendimiento estudiantil, la organización del plan de estudio, la naturaleza de la evaluación y la respectiva valoración del rendimiento de los estudiantes, la planificación de las distintas y los tipos de actividades evaluativas. Así como la evaluación de las pasantías; lo referente a la nulidad de actividades evaluativas, el control y la permanencia estudiantil, los cambios de programas y los reconocimientos académicos. El Reglamento es un documento de referencia y de obligatoria consulta para el normal y adecuado funcionamiento académico-docente de la Institución.

Para la puesta en marcha de este **Reglamento de evaluación de los aprendizajes** fue previamente revisado, reajustado validado y aprobado por los integrantes del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 8-2017, de fecha 27 de abril de 2017 y según Resolución N° 9 de la misma fecha.

La Dirección

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El rendimiento estudiantil en el Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI) se evaluará mediante un mecanismo que permitirá:

- a. Apreciar los progresos alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos previstos en los programas de estudios.
- b. Conformar una información básica sobre el estudiante a objeto de estimular sus aptitudes y orientar el desarrollo de sus potencialidades.
- c. Ubicar el rendimiento estudiantil dentro de una escala valorativa.
- d. Investigar los factores que inciden en el rendimiento estudiantil en los Institutos y el grado de eficiencia de los planes, programas de estudios y las técnicas empleadas en la enseñanza.

Artículo 2. El presente Reglamento regirá lo relativo al Sistema de Evaluación del Rendimiento Estudiantil dentro de los programas que integren los planes de estudios que se administran en el IUTI, en concordancia con el Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Estudiantil en los Institutos y Colegios Universitarios establecido por el Ministerio de Educación de la República de Venezuela el seis (6) de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.342 Extraordinario.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO

Artículo 3. Los planes de estudios se organizarán en seis (6) períodos académicos bajo el sistema de unidades de créditos y los programas se administrarán en forma presencial; sin embargo, en caso de necesidad se podrá adoptar el sistema semipresencial.

Parágrafo Primero. En caso de necesidad y de existir los recursos humanos y los tecnológicos requeridos para tal fin, se dictarán cursos a distancia.

Parágrafo Segundo. Los períodos académicos tendrán una duración de quince (15) semanas hábiles de actividad de aula y pueden ser: a) Regulares, aquellos que se desarrollan dentro del marco normal del calendario; y, b) Paralelos, aquellos que, manteniendo la misma estructura y funcionalidad de los Regulares, puedan ser ofertados para satisfacer necesidades por demanda estudiantil.

Parágrafo Tercero. Para que un período lectivo pueda finalizar deberá agotarse el lapso mínimo exigido en este artículo. Cuando existan condiciones que impidan el cumplimiento de los lapsos indicados, deberá reprogramarse el calendario académico a fin de satisfacer la exigencia prevista.

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

Parágrafo Cuarto. Los cursos de nivelación y/o avance tendrán una duración de tres (3) a cuatro (4) semanas hábiles.

Artículo 4. La unidad de crédito (UC) equivale a una hora de clase teórica, o dos horas teórico-prácticas, o de dos a cuatro horas de trabajo práctico o de laboratorio en cada semana.

Parágrafo Primero. De acuerdo con los lineamientos emitidos por el MPPEUCT (2013), está previsto que en los planes de estudios se adopte, para las unidades de crédito, un mínimo cuatro (4) UC y un máximo de nueve (9) UC.

Artículo 5. El progreso del estudiante se expresará en unidades de crédito aprobadas y se valorará en forma cuantitativa por el Índice del Rendimiento Académico (IRA) y en forma cualitativa por la Categoría de su Clasificación, según lo establecido en el Capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 6. El número de créditos que podrá cursar un estudiante regular estará determinado por el régimen de permanencia en el IUTI y en atención a la conformación del período con mayor carga crediticia en los planes de estudio de cada carrera. En el período académico cada estudiante podrá inscribir un máximo de veinticuatro (24) unidades de créditos y un mínimo de ocho (8) unidades de créditos o cuatro (4) unidades de crédito en el último período académico.

CAPÍTULO III DE LA NATURALEZA DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

Artículo 7. La evaluación del rendimiento estudiantil, se implementará como un proceso integral, sistemático, permanente, cooperativo, acumulativo, científico, válido, ético y de obtención de información útil, que posibilite una adecuada toma de decisiones para la constante mejora de los elementos involucrados en la Ley. Para cumplir con esto, se incluyen apreciaciones cualitativas y cuantitativas y se fundamenta en un sistema de base absoluta.

Parágrafo Único: La evaluación del rendimiento estudiantil es:

Integral. Por cuanto considerará la actuación como una totalidad, en atención a los aspectos que se relacionan en las diferentes áreas: Cognitivas, Socio-emocional y Psicomotriz, en forma cuantitativa y cualitativa.

Sistemática. Puesto que deberá ser planificada y, aun cuando se cumpla por etapas, se desarrollará como un todo coherente.

Permanente. Porque estará presente en todas las etapas de desarrollo de la actividad educativa.

Cooperativa. Porque en ella participarán, conjuntamente, profesores y estudiantes, en una interacción permanente, con el propósito de alcanzar objetivos comunes.

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

Acumulativa. Por cuanto se estimarán y registrarán los resultados de cada una de las etapas en las cuales se desarrollará el proceso, hasta su conformación total.

Científica. En tanto que permita investigar las diferentes variables que inciden en el aprendizaje, con el propósito de detectar los resultados a objeto de hacer los ajustes a los que hubiere lugar, y contribuir a la mejora permanente del rendimiento estudiantil.

Válida. Dado que, deberá existir una estrecha correspondencia entre los objetivos programados y los procedimientos a ser utilizados.

Ética. Porque requerirá de una relación interpersonal entre profesores y estudiantes, basada en el respeto, la tolerancia e imparcialidad del evaluador.

Artículo 8. La evaluación del rendimiento estudiantil tendrá las siguientes funciones:

- a. Diagnosticar los conocimientos, las habilidades, destrezas y aptitudes del estudiante al inicio, durante y al final del proceso.
- b. Orientar la toma de decisiones tendentes a la mejora permanente del rendimiento estudiantil y del proceso de aprendizaje.
- c. Registrar y valorar en el estudiante el logro de los objetivos o competencias sobre la base del criterio mínimo establecido para su desempeño.
- d. Determinar el grado de eficacia de los programas instruccionales, para fines de la evaluación curricular.

Artículo 9. La evaluación del rendimiento estudiantil según el momento en el cual se realiza y en atención a sus características y funciones será: Diagnóstica, Formativa y Sumativa.

Artículo 10. La evaluación diagnóstica permitirá determinar las condiciones y potencialidades del estudiante a su inicio en el proceso de aprendizaje. Sus resultados permitirán la toma de decisiones apropiadas en cuanto a la instrumentación de programas o actividades especiales y el ajuste de la planificación al principio del proceso. El resultado de esta evaluación, no forma parte del cálculo del índice de rendimiento académico (IRA).

Artículo 11. La evaluación formativa se deberá realizar para determinar el progreso del estudiante en relación con los objetivos o competencias previstos, durante el desarrollo del proceso de aprendizaje; y en caso de detectar dificultades para el logro de los objetivos o competencias, planificar actividades individuales o grupales que les permitan a los estudiantes superar las deficiencias observadas, promover la participación activa de estos en su proceso de aprendizaje y mantener o modificar las estrategias instruccionales o de evaluación utilizadas por el docente. Los resultados de esta evaluación no se tomarán en consideración para la valoración acumulativa de la actuación del estudiante, pero se utilizarán para reorientar el proceso a fin de mejorarlo.

Artículo 12. La evaluación sumativa tiene como finalidad fundamental valorar cuantitativamente los logros alcanzados por el estudiante al concluir el desarrollo de un

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

objetivo, una unidad curricular o el período académico. Sus resultados se expresarán en calificaciones de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 13. En la evaluación del rendimiento estudiantil, el progreso del estudiante se apreciará a través de las siguientes formas de participación: Autoevaluación, coevaluación, evaluación por el docente y la evaluación externa.

Parágrafo Único.

Autoevaluación. Es la valoración de la actuación académica que el estudiante se hace a sí mismo, de los logros alcanzados y de las limitaciones confrontadas durante el proceso de aprendizaje, y que le permite desarrollar su capacidad de autoconocimiento y autodirección.

Coevaluación. Es la valoración de la actuación académica que el estudiante hace a cada uno de los integrantes de su grupo o curso, en cuanto a logros alcanzados y limitaciones confrontadas durante el desarrollo del proceso de aprendizaje y que le permite desarrollar su capacidad para apreciar la actuación de otros y activar la convivencia del grupo.

Evaluación por el profesor. Es la valoración dirigida en un programa curricular determinado, cuyo objetivo es evaluar de manera continua el progreso del estudiante, en función de los objetivos formulados y de los factores que influyen en el rendimiento estudiantil.

Evaluación externa. Es la valoración sobre la actividad realizada por el estudiante fuera de las aulas de clase y en funciones relativas a su desempeño profesional en calidad de pasante o de servidor comunitario; en cumplimiento de las Leyes y los Reglamentos establecidos por el Estado venezolano, por parte de tutores o responsables no pertenecientes al equipo docente de la Institución y que son habilitados por las comunidades u organizaciones productivas beneficiarias del trabajo ejecutado por el estudiante.

Los resultados de estas formas de participación podrán ser utilizados con carácter sumativo cuando las estrategias de evaluación planificadas así lo establezcan. Las formas de participación deberán aparecer en la planificación de las actividades de evaluación.

**CAPÍTULO IV
DE LA VALORACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

Artículo 14. El resultado del proceso de aprendizaje será evaluado, independientemente en cada unidad curricular o actividad docente, y se expresará en una escala de calificaciones del uno (1) al veinte (20), ambas inclusive, referida al nivel de logro alcanzado, y de acuerdo con la Tabla 1 que se transcribe a continuación.

Tabla 1. Valoración del rendimiento académico

NIVEL DE LOGRO	CALIFICACIÓN (C)	EXPRESIÓN CUALITATIVA
----------------	------------------	-----------------------

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

EN LA ASIGNATURA (NA)		
97 - 100	20	EXCELENTE
93 - 96	19	EXCELENTE
89 - 92	18	SOBRESALIENTE
85 - 88	17	SOBRESALIENTE
80 - 84	16	DISTINGUIDO
75 - 79	15	DISTINGUIDO
70 - 74	14	BUENO
65 - 69	13	BUENO
60 - 64	12	BUENO
55 - 59	11	SATISFACTORIO
50 - 54	10	SATISFACTORIO
45 - 49	09	DEFICIENTE
40 - 44	08	DEFICIENTE
35 - 39	07	DEFICIENTE
30 - 34	06	DEFICIENTE
24 - 29	05	MUY DEFICIENTE
18 - 23	04	MUY DEFICIENTE
12 - 17	03	MUY DEFICIENTE
06 - 11	02	MUY DEFICIENTE
00 - 05	01	MUY DEFICIENTE

Artículo 15. Se consideran aprobados los estudiantes que obtengan, cómo mínimo la calificación de diez (10) puntos.

Parágrafo Único. A los efectos de la obtención del título académico, el índice de rendimiento estudiantil será un mínimo de doce (12) puntos.

Artículo 16. Cuando la parte decimal del promedio de varias calificaciones o de la acumulación porcentual sea superior a cuarenta y cuatro centésimas (0,44) se asignará la calificación inmediata superior en la escala.

Artículo 17. El estudiante que curse una unidad curricular determinada, que haya cumplido el setenta y cinco por ciento (75%) del tiempo previsto para el período y tenga acumulado una calificación de siete (7) a nueve (9) puntos, categoría deficiente, tiene derecho a solicitar la realización de una actividad de evaluación extra que le permita alcanzar la calificación mínima aprobatoria, en la semana 12 del período académico lectivo.

Artículo 18. Cuando, por motivos suficientemente válidos, un estudiante deje de cumplir con algunos de los requisitos básicos de una unidad curricular, pero tenga acumulada una calificación de diez (10) puntos, ubicada ésta en la categoría 'satisfactorio' se le adjudicará una nota de observación (ob). Ésta consiste en suspender la calificación definitiva hasta tanto el estudiante cumpla con las actividades de evaluación o el requisito correspondiente.

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

Parágrafo Primero. La nota observación (ob) puede ser adjudicada a los estudiantes que por causa plenamente justificada no puedan concluir el período académico y para el momento tengan acumuladas calificaciones de diez (10) puntos.

Parágrafo Segundo. Cuando se adjudique la nota de observación, el profesor de la unidad curricular remitirá a la Coordinación de Control de Estudios y Evaluación:

- a. Un informe contentivo de las razones por las cuales se otorga la nota de observación.
- b. Las obligaciones que en relación con la unidad curricular deberá cumplir el estudiante.
- c. La fecha límite para dar cumplimiento a tales obligaciones.

Artículo 19. Las obligaciones previstas en el artículo anterior deberán cumplirse en el período ordinario o regular inmediato al que se le otorgó la nota de observación (ob).

Artículo 20. Cuando a un estudiante le haya sido otorgada la nota de observación (ob) en todas o algunas de las unidades curriculares de un período se le asignará (ob) como calificación definitiva al final del período académico y esta nota no es computable para el cálculo del índice de rendimiento académico (IRA), hasta tanto no sea sustituida por el cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 al 20 del presente Reglamento.

Artículo 21. La calificación obtenida por el estudiante luego de cumplir con las obligaciones contenidas en el informe de la nota de observación, completará la calificación acumulada que sustituya dicha nota (ob)

Artículo 22. La Coordinación de Control de Estudios y Evaluación proporcionará la información y documentación pertinentes a quien se le haya aplicado la nota (ob)

Artículo 23. El índice de rendimiento académico (IRA) es un elemento valorativo que expresa en forma cuantitativa el rendimiento académico general obtenido por el estudiante. Se registrará con dos decimales.

Parágrafo Único: El IRA se calculará de la siguiente forma:

- a. Multiplicar el número de Unidades Crédito (UC) de cada unidad curricular cursada, por la valoración cuantitativa o calificación obtenida (VC)
- b. Obtener la sumatoria de los productos anteriores (UC x VC)
- c. Obtener la sumatoria del total de créditos cursados durante la carrera (UC)
- d. Dividir la sumatoria obtenida en el aparte 'b' entre la del aparte 'c' y este cociente será el índice de Rendimiento Académico obtenido por el estudiante.

$$IRA = \frac{\sum (UC \times VC)}{\sum UC}$$

Artículo 24. El índice de rendimiento académico mínimo para pasar al correspondiente período de la carrera, es la calificación de diez (10) puntos, categoría satisfactoria.

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

Artículo 25. El índice de rendimiento académico mínimo para obtener un título profesional es la calificación de doce (12) puntos, categoría bueno.

Artículo 26. El estudiante que no alcanzó el nivel mínimo exigido para aprobar una unidad curricular, tendrá derecho a repetirla, pero deberá limitar los créditos a seleccionar en el nuevo período a un número igual o menor a los del período inmediato anterior.

Artículo 27. Para el cálculo del índice académico de grado, sólo se considerarán las calificaciones de las unidades curriculares aprobadas, que conforman el plan de estudio de la carrera.

CAPÍTULO V DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 28. Las actividades de evaluación del rendimiento estudiantil deberán ser planificadas por los respectivos profesores y ubicadas en el plan de evaluación que se suministre a los estudiantes, durante la primera semana de actividades docentes del período académico.

Parágrafo Único. El plan de evaluación debe presentar los siguientes aspectos:

- a. Profesor (identificación), Especialidad, Unidad Curricular (asignatura), Lapso, Turno, Período, Sección.
- b. Objetivos a evaluar, su identificación y numerados según el programa de la unidad curricular que administra, con la identificación de fecha y las estrategias de evaluación a ser empleadas.
- c. Peso porcentual o ponderación (%) de cada objetivo, a ser evaluado.
- d. Estrategias de evaluación (procedimientos, técnicas e instrumentos)
- e. Tipo de evaluación
- f. Fecha en la que se realizará la evaluación.
- g. Firma autógrafa del estudiante en prueba de haber recibido el plan y el contrato de evaluación.

Artículo 29. En la asignación del peso porcentual para cada objetivo, se deberá tomar en cuenta, su complejidad y el tiempo previsto para el logro.

Artículo 30. Cuando se trate de una unidad curricular impartida por diferentes profesores en el mismo lapso, el plan de evaluación, deberá ser elaborado por el conjunto de quienes conducen la unidad curricular.

Artículo 31.- En la planificación de las actividades de evaluación se utilizarán diferentes procedimientos, técnicas e instrumentos que permitan determinar el logro de los objetivos propuestos en los programas de las diferentes unidades curriculares.

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

Artículo 32. Los profesores están en la obligación de llevar un registro permanente de los resultados obtenidos por los estudiantes en cada una de las actividades de evaluación sumativa, en el formato elaborado para tal fin y consignarlo en los plazos que establezca el Cronograma de Actividades Académicas del período lectivo del IUTI.

Artículo 33. Los profesores están en la obligación de registrar de forma permanente e informar a los estudiantes de los resultados obtenidos en cada una de las actividades de evaluación, a medida que éstas se vayan produciendo y en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles después de su realización.

Parágrafo Primero. De acuerdo con este artículo, el estudiante tiene el derecho de solicitar la revisión del resultado de la actividad evaluativa efectuada, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles.

Parágrafo Segundo. Todas las actividades de evaluación realizadas en forma escrita, el profesor deberá revisarlas conjuntamente con el estudiante, a los fines de darles a conocer las observaciones a que hubiere lugar.

Parágrafo Tercero. Cuando se apliquen procedimientos o actividades de evaluación diferentes a las escritas, deberán dejarse registros de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos por los estudiantes.

Parágrafo Cuarto. Al finalizar cada período académico, el profesor está en la obligación de informarles a los estudiantes la calificación definitiva y estos, a su vez, están en la obligación de firmar la hoja de registro como señal de aceptación.

SECCIÓN PRIMERA

De los tipos de actividades de evaluación del rendimiento estudiantil

Artículo 34. Las actividades de evaluación del rendimiento estudiantil que permiten apreciar el grado de progreso cuantitativo alcanzado por los estudiantes en el proceso educativo están constituidas por las siguientes técnicas: Pruebas escritas (objetivas, de ensayo o desarrollo), interrogatorios, investigaciones, experimentos, exposiciones, demostraciones, debates, trabajo en equipo o cualquier otra actividad evaluativa acorde con la carrera, especialidad o unidad curricular. Las coordinaciones académicas en conjunto con la unidad de evaluación proporcionarán asesoría a los profesores a fin de que puedan implementarse las técnicas e instrumentos antes mencionados.

Artículo 35. Las actividades de evaluación del rendimiento estudiantil, previstas en este Reglamento serán: Ordinarias, de recuperación y/o extraordinarias.

Artículo 36. A los efectos del artículo anterior, se consideran actividades ordinarias de evaluación, las que realiza el profesor durante todo el lapso, y referidas a los objetivos procesados hasta el momento en que se efectúen y tienen como propósito comprobar el logro de los objetivos desarrollados durante el lapso evaluado.

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

Artículo 37. El estudiante que por causa justificada no realice una actividad de evaluación en la fecha fijada, tendrá oportunidad de hacerla en un lapso de tres (3) días hábiles, previa presentación en la Coordinación de la Especialidad de una constancia de un ente autorizado. Dicha Coordinación realizará los trámites correspondientes ante el profesor de la unidad curricular en referencia, quien fijará la nueva fecha, siempre que no exceda los lapsos para la entrega de calificaciones para cada corte. Tal fecha podrá coincidir con la actividad prevista en el artículo anterior.

Artículo 38. La actividad evaluativa de recuperación es la que se realiza con el propósito de alcanzar los límites no logrados por el estudiante en las actividades ordinarias de evaluación, tal como lo prevé el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 39. Son actividades evaluativas extraordinarias las siguientes: de suficiencia, las especiales y la de gracia.

Artículo 40. Las actividades evaluativas extraordinarias de suficiencia, serán las que se realicen para verificar el logro de los objetivos correspondientes a la unidad curricular en la cual el estudiante manifiesta poseer los conocimientos requeridos. Las actividades de evaluación extraordinaria de suficiencia, previa solicitud escrita del interesado y la autorización del profesor de la unidad curricular, serán de la absoluta responsabilidad de las coordinaciones de las especialidades respectivas y de la unidad de evaluación, conjuntamente con el coordinador de control de estudios.

Artículo 41. La actividad de evaluación extraordinaria de suficiencia se realizará durante las dos primeras semanas del período académico.

Parágrafo Primero. No se concederá autorización para aprobar por actividad de evaluación extraordinaria de suficiencia aquellas unidades curriculares que exijan laboratorio o talleres. Salvo en los casos en los que el estudiante presente documentación que demuestre haber adquirido las competencias exigidas en el programa analítico de la unidad curricular respectiva.

Parágrafo Segundo. No se concederá autorización en las actividades deportivas o culturales, salvo el caso de profesionales de esas actividades.

Artículo 42. El estudiante que aspire a la actividad de evaluación extraordinaria de suficiencia, debe cumplir las condiciones siguientes:

- a. Haber formalizado la solicitud tal como lo establece el Art. 39 de este Reglamento.
- b. Respetar el requisito de prelación de unidades curriculares.
- c. No haber cursado la unidad curricular por el Régimen Ordinario ni haber sido reprobado.
- d. No haber solicitado la actividad extraordinaria en esa(s) unidad(es) curricular(es) en otra oportunidad.
- e. Haber formalizado la inscripción en el período en el cual solicite dicha actividad.

Artículo 43. La actividad de evaluación extraordinaria de suficiencia será planificada, elaborada y aplicada por los miembros del jurado nombrado al efecto por el coordinador

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

de la especialidad con el visto bueno de la Unidad de Evaluación y Control de Estudios. El jurado para la actividad de evaluación extraordinaria de suficiencia, deberá ser aplicada por tres (3), profesores debidamente acreditados y de preferencia con conocimiento del área a evaluar, los cuales serán responsables de certificar la aprobación o reprobación de la actividad de evaluación.

Artículo 44. La actividad de evaluación extraordinaria de suficiencia deberá ser sobre la totalidad de los objetivos del programa de la unidad curricular tal como lo establece el artículo 39 de este Reglamento, y la calificación mínima para aprobar será de trece (13) puntos en la escala del uno (1) al veinte (20), puntos.

Artículo 45. El estudiante autorizado para presentar la actividad de evaluación extraordinaria de suficiencia deberá ser informado con no menos de 48 horas de anticipación a su realización sobre la fecha y la hora de la actividad.

Artículo 46. De los resultados de la actividad de evaluación extraordinaria de suficiencia, se levantará el acta respectiva, que deben firmar la totalidad de los miembros del jurado. El estudiante debe recibir la información de los resultados en un plazo no mayor de 72 horas. La Coordinación de Control de Estudios y Evaluación proporcionará la información y documentación pertinente al interesado.

Artículo 47. El estudiante reprobado en una actividad de evaluación extraordinaria de suficiencia continuará cursando la unidad curricular, durante el mismo período académico en el cual inscribió y presentó; no podrá solicitarla como actividad extraordinaria por segunda vez.

Artículo 48. El estudiante que sin causa justificada no asista a la evaluación extraordinaria de suficiencia solicitada no tendrá derecho a presentarla y se le colocará 'PPI' pérdida por inasistencia.

Artículo 49. El estudiante que solicite una evaluación de una unidad curricular por actividad extraordinaria de suficiencia cancelará previamente el arancel establecido.

Artículo 50. Las actividades evaluativas extraordinarias especiales son aquellas pruebas que se aplican para ofrecerle la oportunidad al estudiante de que alcance el índice académico requerido, a los fines de optar al grado correspondiente. Estas pruebas se realizarán en el último período académico.

Artículo 51. En caso de que un estudiante que ha inscrito con anterioridad la unidad curricular, y la haya aplazado en algún período, tendrá la oportunidad de presentar una prueba de gracia en el último período de estudio, y su calificación mínima aprobatoria será de diez (10) puntos.

Artículo 52. Las unidades curriculares, teórico-prácticas constituyen un todo integrado para efectos internos aun cuando se dicten con programas separados. Para considerarse aprobada en su totalidad, la calificación para cada uno de los contenidos teóricos o prácticos, deben ser, al menos, satisfactorias en la escala descrita en el artículo 14 de

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

este Reglamento. Son unidades teórico-prácticas aquellas que incluyen actividades de taller o laboratorio.

Parágrafo Único. En las unidades curriculares teórico-prácticas, la evaluación final se hará sobre la distribución siguiente: la parte teórica representa un 60%, y 40% para la práctica. Se aplican a posteriori los criterios establecidos en el artículo 52.

Artículo 53. La valoración porcentual de cada actividad de evaluación sumativa del rendimiento estudiantil, estará en función de la ponderación asignada a cada uno de los objetivos a evaluar, esta valoración nunca podrá ser superior a un 30% de la calificación. Igualmente, el profesor debe considerar un porcentaje para evaluar los aspectos cualitativos del estudiante.

Artículo 54. Durante el período académico deberán realizarse **dos** (2) cortes de evaluación sobre los resultados de la calificación. La fecha de estos cortes será establecida en el Cronograma de Actividades Académicas del IUTI y sus proporciones serán de 40 % para el primer corte y de 60% para el segundo.

Parágrafo Único. En cada corte de evaluación es necesario remitir a la Coordinación respectiva y de ésta a la Coordinación de Control de Estudios, la información de lo evaluado por el docente hasta ese momento.

SECCIÓN SEGUNDA De la evaluación de las pasantías

Artículo 55. La pasantía comprende un conjunto de actividades vivenciales de carácter práctico, realizadas por el estudiante en empresas o instituciones tanto públicas como privadas las cuales permiten aplicar en forma integrada y selectiva los conocimientos, las habilidades y destrezas, actitudes y valores a casos concretos en su futuro campo laboral.

Artículo 56. La realización de la pasantía o la práctica profesional es de carácter obligatorio para optar al título en la respectiva carrera o especialidad. Dada la naturaleza del componente de práctica profesional del estudiante, realizará la pasantía y la aprobará cuando haya demostrado el logro del cien por ciento (100%) de los objetivos respectivos.

Artículo 57. La pasantía es una unidad curricular del plan de estudios de la carrera o especialidad, que debe cumplir el estudiante como parte de su formación, tendrá una duración mínima de ocho (8) semanas. La duración máxima depende de la naturaleza de la carrera o especialidad que se curse, de las exigencias de la empresa, así como del régimen de estudios.

Artículo 58. La evaluación de las pasantías debe ser planificada y contar con el respectivo programa de actividades a desarrollar por el pasante; este programa debe incluir los criterios de evaluación establecidos para los diferentes objetivos del mismo. La planificación de la evaluación de las actividades de pasantía corresponde a la coordinación de pasantías, de común acuerdo con el coordinador de la especialidad, el

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

tutor académico, el tutor empresarial y los estudiantes involucrados en la actividad (ver Reglamento de Pasantías).

Artículo 59. Para optar a la realización de la pasantía el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- a. Tener aprobado el total de unidades de crédito (UC) hasta el quinto (5º) período del plan de estudios de la carrera o especialidad.
- b. Para formalizar la inscripción en la Coordinación de Pasantías, el estudiante deberá presentar la autorización de la coordinación de la especialidad correspondiente.
- c. Formalizar la inscripción ante la Coordinación de Pasantías responsable de la actividad.

Parágrafo Primero. El estudiante que haya cumplido con todos los procedimientos administrativos y académicos exigidos para cursar la pasantía y no entregue el informe final, tiene la oportunidad de elaborarlo y presentarlo en el período inmediato, éste se considerará como un período adicional. Asimismo, el estudiante debe inscribir de nuevo la pasantía.

Parágrafo Segundo. Aquellos estudiantes que, habiéndose inscrito en la pasantía y no la cursaron, deben volverla a inscribir en el período siguiente.

Artículo 60. El Consejo Académico de la sede, extensión o ampliación, previo informe validado por la Coordinación de Pasantías podrá acreditar la experiencia laboral como pasantía, mediante el establecimiento de los requisitos mínimos para su aprobación.

Parágrafo Primero. Para la acreditación de las pasantías deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Carta de solicitud de acreditación por parte del estudiante.
- b. Hoja de Vida del estudiante.
- c. Llenar planilla de acreditación de experiencia laboral.
- d. Constancia de notas.
- e. Constancia de trabajo.
- f. Informe certificado por la empresa de la experiencia laboral de estudiante, en el área correspondiente y en un tiempo no menor a cinco (5) años.
- g. Informe descriptivo del estudiante sobre la experiencia obtenida en la práctica laboral.

Parágrafo Segundo. El estudiante que haya cumplido con todos los requisitos y procedimientos académicos-administrativos exigidos para cursar la pasantía, y no entregue el informe final, tiene la oportunidad de elaborarlo y entregarlo en un período académico adicional

Artículo 61. La actuación del pasante durante su permanencia en el campo empresarial, será evaluada por el tutor empresarial, conforme a lo establecido en el Reglamento de Pasantías.

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

Parágrafo Único. Los tutores tanto académicos como empresariales deberán tener sus respectivos suplentes, para cubrir las faltas de los titulares en situaciones imprevistas.

Artículo 62. La valoración del estudiante, por parte de los tutores, -académico y empresarial-, será de carácter obligatorio y tendrá un peso porcentual del 40% de cada uno de los evaluadores. El 20% restante corresponde a la presentación escrita del informe respectivo. La sumatoria de la valoración se expresará cuantitativa y cualitativamente.

Artículo 63. El informe de pasantía es un requisito obligatorio para el estudiante y su elaboración y entrega debe satisfacer las exigencias de carácter de la estructura del informe de pasantías.

Artículo 64. El estudiante aprueba la pasantía cuando haya cumplido y aprobado las exigencias del artículo 62 de este Reglamento.

Artículo 65. El estudiante que por razones debidamente comprobables no haya cumplido con las exigencias establecidas para la culminación de las actividades de pasantías, su caso será objeto de análisis entre el coordinador de pasantías y el tutor empresarial a los fines de decidir su situación académica y la posibilidad de culminar satisfactoriamente la referida actividad.

SECCIÓN TERCERA De la nulidad de las actividades de evaluación

Artículo 66. De acuerdo con la naturaleza de los hechos que comprometan la validez y confiabilidad de una actividad de evaluación, tanto el docente como los estudiantes tienen el derecho de solicitar por escrito la nulidad de la misma ante la coordinación respectiva, inmediatamente que se produzca el hecho.

Artículo 67. La nulidad de una actividad de evaluación, podrá ser declarada en forma inmediata por el profesor de la unidad curricular que corresponda, cuando éste detecte una irregularidad que la justifique, durante el desarrollo de la citada actividad.

Artículo 68. Las decisiones en materia de nulidad de actividades de evaluación serán tomadas por una comisión técnica designada al efecto por el Consejo Académico Asesor y no son apelables. La decisión relacionada con la declaración de nulidad no deberá exceder de cinco (5) días hábiles, después de presentada la situación.

Parágrafo Único. La decisión de la comisión que analice el caso deberá ser publicada en los siguientes cinco (5) días hábiles transcurridos, luego de presentada la solicitud. Se dejará constancia en acta elaborada al efecto, cuyo contenido tendrá carácter de cumplimiento obligatorio para los involucrados en la situación de nulidad.

Artículo 69. El estudiante que cometa, intente o facilite un fraude en cualquier tipo de actividad de evaluación, perderá el valor asignado a la actividad y el derecho a la recuperación, y se le señalará con las siglas 'PPF' (Perdida por fraude). El profesor

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

deberá notificar la irregularidad a la Coordinación respectiva a fin de que se haga la correspondiente anotación en el expediente del estudiante. El estudiante reincidente será suspendido de la unidad curricular durante el período.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL

Artículo 70. La inscripción de las unidades curriculares se hará con estricto cumplimiento del régimen de prelación entre unidades curriculares, y en atención a los prerrequisitos establecidos en los planes de estudio y a las cargas crediticias máximas y mínima permitidas para la carrera o especialidad.

Artículo 71. El estudiante que no haya alcanzado el nivel mínimo exigido para aprobar una asignatura, tendrá derecho a repetirla, pero deberá limitar los créditos a cursar en el siguiente período a un número igual o menor al del período anterior.

CAPÍTULO VII DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA

Artículo 72. El estudiante regular que aspire a cambiarse de carrera deberá solicitarlo ante la Coordinación de Control de Estudios y Evaluación, antes de finalizar el período, ésta hará efectivo el cambio, fundamentada en el informe presentado por la Coordinación de la Especialidad.

Parágrafo Primero. El estudiante que se cambie de especialidad o mención se le convalidarán sólo aquellas unidades curriculares que sean comunes a ambas especialidades o menciones.

Parágrafo Segundo. En el historial académico se registrarán todas las unidades curriculares cursadas por el estudiante lo que incluye las que se aceptaron por cambio de carrera o especialidad.

Parágrafo Tercero. El estudiante que desee cambiarse de programa, tendrá que hacer la solicitud una vez cursado el primero o el segundo período académico.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

73. Los estudiantes con índice académico de grado mayor o igual a diecinueve coma cinco (19,5) puntos recibirán su título con la mención de *SUMA CUM LAUDE*.

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

Artículo 74. Los estudiantes con índice académico de grado comprendido entre diecinueve coma cuarenta y nueve (19,49) puntos o dieciocho coma cinco (18,5), y recibirán su título con la mención *MAGNA CUM LAUDE*.

Artículo 75. Los estudiantes con índice académico de grado de dieciocho (18,0) a dieciocho coma cuarenta y nueve (18,49) puntos recibirán su título con la mención *CUM LAUDE*.

Artículo 76. No serán acreedores de los reconocimientos señalados en los tres artículos anteriores, los alumnos que:

- a. Hayan ingresado por equivalencia.
- b. Obtengan el certificado mediante reválida.
- c. Hayan sido aplazados en alguna unidad curricular del Plan de Estudios de la Especialidad que cursó.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77. Se deroga El Reglamento Interno de Evaluación del Rendimiento Estudiantil del IUTI, de febrero de 2007 y cualquier otra reglamentación de evaluación del rendimiento estudiantil del Instituto que colida con el presente Reglamento.

Artículo 78. Lo no previsto en el presente Reglamento y las interpretaciones contradictorias que surjan en su aplicación serán resueltos por el Consejo Directivo.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI), en Sesión Ordinaria 8-2017, de fecha 27 de abril de 2017 y según Resolución 9 del 27 de abril de 2017

DPO/EPP/MA/JA/HDLR/VP/IR/ALH/LL/MB/FA/DU/epp.
27-04-2017